

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

13274 ORDEN ECI/2357/2004, de 5 de julio, por la que se modifica la Orden CTE/3185/2003, de 12 de noviembre, por la que se regulan las bases, el régimen de ayudas y la gestión del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007, en la parte dedicada al Fomento de la Investigación Técnica.

La Orden CTE/3185/2003, de 12 de noviembre, tal y como indica en su preámbulo y en su disposición adicional cuarta, condiciona la percepción de ayudas a la aprobación de la Comisión Europea del régimen regulado en la Orden, lo que implica un proceso de notificación en el que los servicios de la Comisión pueden sugerir la introducción de algunos cambios en la propuesta que se les realiza.

Así ha sucedido en esta ocasión en la que los servicios de la Comisión han considerado que algunos aspectos no se ciñen exactamente al Encuadramiento comunitario sobre ayudas de Estado de investigación y desarrollo (DOC45 de 17 de febrero 1996) por lo que en esta Orden se procede a dar una nueva redacción a algunos apartados de la Orden de 12 de noviembre siguiendo las indicaciones de dichos servicios.

La presente Orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, establecida en el 149.1 15.ª de la Constitución Española.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Modificación de la letra d) y supresión de la letra g) del apartado cuarto de la Orden CTE/3185/2003, de 12 de noviembre.

La letra d) del apartado cuarto de la Orden de 12 de noviembre queda redactada como sigue:

«d) Acciones complementarias: actuaciones de difusión de los resultados de las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico así como de los instrumentos de las políticas públicas de fomento de dichas actividades orientadas al proceso de transferencia de tecnologías en el sistema Ciencia-Tecnología-Empresa. Entre otras actuaciones, se encuentran la organización de congresos, seminarios o conferencias en territorio nacional, en particular de aquellos eventos con participación internacional.»

La letra g) del mismo apartado queda suprimida.

Segundo.—Modificación de la letra a) del apartado noveno de la Orden CTE/3185/2003, de 12 de noviembre.

La letra a) del apartado noveno de la Orden de 12 de noviembre queda redactada del siguiente modo:

«a) Importe máximo del crédito reembolsable: Hasta el 75 por 100 del coste de los proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, respetando los límites de intensidad de ayuda establecidos en el apartado undécimo, entendiéndose que para atender a estos límites se calcula el importe del crédito en términos de subvención bruta equivalente.»

Tercero.—Modificación de la letra b) del punto 2 y de la letra h) del punto 3 del apartado décimo de la Orden CTE/3185/2003, de 12 de noviembre.

La letra b) del punto 2 del apartado décimo queda redactada:

«b) Los proyectos de investigación industrial o desarrollo tecnológico presentados por Centros Tecnológicos siempre que el coste de equipamiento de infraestructuras de I+D de estos proyectos supere los 200.000 euros.»

La letra h) del punto 3 del apartado décimo queda redactada:

«h) Los proyectos y actuaciones que se presenten a la convocatoria de Apoyo a los Centros Tecnológicos, salvo los proyectos citados en la letra b) del punto anterior, o la parte de los proyectos ejecutada por Centros Tecnológicos dentro de un proyecto en cooperación presentado en el marco de esta Orden.»

Cuarto.—Modificación del punto 4 del apartado undécimo de la Orden CTE/3185/2003, de 12 de noviembre.

El punto 4 del apartado undécimo de la Orden de 12 de noviembre queda redactado del siguiente modo:

«En el marco de los límites establecidos por el Encuadramiento comunitario sobre ayudas de Estado de Investigación y Desarrollo (96/C45/06),

la intensidad bruta máxima de las ayudas de cualquier modalidad que se podrán conceder para los proyectos y actuaciones regulados en esta Orden será la siguiente:

Proyecto o actuación	Intensidades brutas máximas de ayudas en forma de subvención a los beneficiarios	
	Empresas y otras entidades	PYMES
Proyectos de investigación industrial.	Hasta el 50 % del coste subvencionable del proyecto.	Hasta el 60 % del coste subvencionable del proyecto.
Estudios de viabilidad técnica previos a actividades de investigación industrial.	Hasta el 75 % del coste subvencionable del estudio.	Hasta el 75 % del coste subvencionable del estudio.
Estudios de viabilidad técnica previos a proyectos de desarrollo tecnológico.	Hasta el 50 % del coste subvencionable del estudio.	Hasta el 50 % del coste subvencionable del estudio.
Proyectos de desarrollo tecnológico.	Hasta el 25 % del coste subvencionable del proyecto. Hasta el 50 % del coste subvencionable del proyecto en caso de Centros Tecnológicos.	Hasta el 35 % del coste subvencionable del proyecto.
Acciones complementarias.	Hasta el 50 % del coste subvencionable de la actuación elevable al 75 % en caso de entidades sin fines de lucro. Hasta el 95 % del coste subvencionable de la actuación si la Comisión de evaluación la califica de interés general en caso de entidades sin fines de lucro.	Hasta el 50 % del coste subvencionable de la actuación.
Acciones complementarias de cooperación internacional: proyectos y actuaciones favorecedoras de la participación en los programas EUREKA, IBEROEKA, Programa Marco de la Comunidad Europea para IDT y otros Programas Internacionales de Cooperación en I+D.	Hasta el 75 % del coste subvencionable de los proyectos de investigación industrial en la fase de definición. Hasta el 50 % del coste subvencionable de los proyectos de desarrollo en la fase de definición.	Hasta el 75 % del coste subvencionable de los proyectos de investigación industrial en la fase de definición. Hasta el 50 % del coste subvencionable de los proyectos de desarrollo en la fase de definición.
Proyectos de Investigación del Plan Nacional de Ciencias Sociales Económicas y Jurídicas.	Hasta el 75 % del coste subvencionable de la actuación. Hasta el 95 % del coste subvencionable de la actuación si la Comisión de evaluación la califica de interés general.»	

Los límites de intensidad bruta máxima que figuran en el cuadro anterior podrán aumentarse teniendo en cuenta los incrementos máximos contemplados por el Encuadramiento.

Quinto.—Modificación de la letra e) del punto 2 del apartado duodécimo de la Orden de 12 de noviembre.

La letra e) del punto 2 del apartado duodécimo de la Orden de 12 de noviembre queda redactada del siguiente modo:

«e) Otros gastos generales suplementarios directamente derivados del proyecto o actuación y debidamente justificados, entre los que se incluirán

los ligados al registro de patentes. Los gastos asociados al registro de patentes solo se considerarán costes elegibles cuando el beneficiario de la ayuda sea una PYME.»

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente Orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, establecida en el 149.1 15.ª de la Constitución Española.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 5 de julio de 2004.

SAN SEGUNDO GÓMEZ DE CADIÑANOS

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.
Ilmo. Sr. Secretario General de Política Científica y Tecnológica.

13275 *ORDEN ECI/2358/2004, de 5 de julio, por la que se modifica la Orden CTE/3700/2003, de 23 de diciembre, por la que se efectúa la convocatoria del año 2004, para la concesión de ayudas para apoyo a Centros Tecnológicos.*

La Orden CTE/3185/2003, de 12 de noviembre, BOE de 15 de noviembre de 2003, por la que se regulan las bases, el régimen de ayudas y la gestión del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación tecnológica (I+D+I 2004-2007) en la parte dedicada al Fomento de la Investigación Técnica establece, en el apartado segundo, las Secciones que componen su ámbito material. Una de estas Secciones, la Sección 20.ª, se refiere al Apoyo a los Centros Tecnológicos actuación que, como señala la Orden de bases de 12 de noviembre, será objeto de una Orden de convocatoria específica. A ello obedece la publicación de la Orden CTE/3700/2003, de 23 de diciembre, que regula los aspectos necesarios para que los Centros Tecnológicos puedan realizar y obtener, en su caso, ayudas.

La Orden CTE/3185/2003, de 12 de noviembre, condiciona el pago de las ayudas a la aprobación de la Comisión Europea del régimen regulado en dicha Orden, lo que implica un proceso de notificación en el que los servicios de la Comisión pueden sugerir para la aprobación la introducción de algunos cambios en la propuesta que se les realiza, como ha sucedido en esta ocasión. Los cambios propuestos por los servicios de la Comisión repercuten también en la redacción de la Orden CTE/3700/2003 que ha de verse modificada, lo que se lleva a cabo con la publicación de la actual Orden.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Modificación del punto 2 del apartado tercero de la Orden CTE/3700/2003, de 23 de diciembre.

El punto 2 de dicho apartado queda redactado como sigue:

2. Las ayudas serán en forma de subvención, salvo en el caso de los proyectos de investigación industrial o desarrollo tecnológico en los que el coste de equipamiento de infraestructuras de I+D supere los 200.000 euros, que podrán ser objeto de ayuda en forma de subvención o de créditos reembolsables, atendiendo a las características de los proyectos.

Segundo.—Supresión de la letra f) del punto 1 del apartado octavo de la Orden CTE/3700/2003, de 23 de diciembre.

Letra f) queda suprimida.

Disposición final primera. *Título competencial.*—La presente Orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, establecida en el 149.1.15.ª de la Constitución Española.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 5 de julio de 2004.

SAN SEGUNDO GÓMEZ DE CADIÑANOS

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación e Ilmo. Sr. Secretario general de Política Científica y Tecnológica.

13276 *RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2004, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan becas de postgrado para formación y especialización en líneas de investigación de interés para el sector industrial.*

En los últimos años nuestro país, y concretamente el CSIC, ha realizado un importante esfuerzo de formación de personal investigador. Por otro lado, dentro de las políticas de aplicación de los resultados del Sistema de I+D a la sociedad y más concretamente al sistema productivo, la formación orientada a que las personas egresadas del sistema de formación reglada adquieran conocimientos y experiencia en áreas, técnicas, procedimientos y temas de investigación científica y técnica, adquiere una importancia capital, para que con este valor añadido su incorporación al sector privado sea más atractiva y represente uno de los elementos sustanciales del proceso de transferencia de resultados de investigación a la sociedad.

Por ello, el CSIC en su calidad de Organismo Gestor del Fondo Social Europeo (FSE) y en el marco de su Programa de Itinerario Integrado de Inserción Profesional (I3P), ha diseñado una actuación de Formación y Especialización de Personal Investigador, que se desarrollará en los Centros e Institutos de dicho Organismo, sobre temas relacionados con líneas de trabajo que tengan interés para el sector industrial.

Esta actuación, concebida como un programa formativo de becas de postgrado, financiado con recursos procedentes del Fondo Social Europeo para aquellas áreas geográficas susceptibles de recibir estas ayudas, se dirige a titulados superiores universitarios, que se hayan graduado y por consiguiente hayan obtenido el correspondiente título recientemente, para que puedan adquirir una preparación específica, con el fin de fortalecer la capacidad investigadora de los grupos de I+D, tanto del sector público como del privado, y mejorar la capacidad tecnológica de las Empresas mediante la formación de personal altamente cualificado para su incorporación al sistema Ciencia-Tecnología-Empresa. Por ello las becas tienen como finalidad principal la formación de aquellos titulados universitarios que deseen realizar una estancia de formación de un año de duración y con un programa apoyado por un Ente Promotor Observador (EPO) que, a través de una expresión de interés, respalde la pertinencia para el interés del sector económico o social correspondiente, del tema de formación propuesto. En este sentido los programas de formación que respalden cada beca podrán contar, si fuera necesario, con estancias en la propia sede del EPO, aunque siempre bajo la supervisión del tutor del CSIC y en este caso con la colaboración financiera del EPO en la cofinanciación que el programa FSE requiere.

La presente convocatoria se ajusta a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas; en la Orden de 21 de septiembre de 2001 del Ministerio de Ciencia y Tecnología, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y, en cuanto le resulte de aplicación por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a los efectos establecidos en su Disposición Transitoria Segunda.

En su virtud, resuelvo:

Primera. *Objeto de la convocatoria.*—La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de 150 becas de postgrado en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de objetividad y publicidad, para la realización de una estancia de formación en Centros o Institutos del CSIC, bajo la dirección o tutoría de sus investigadores, en temas de interés para el sector industrial. Las becas tendrán una duración de un año, improrrogable, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

Estas becas se distribuirán entre las distintas áreas científico-técnicas del CSIC, teniendo en cuenta los expedientes académicos y curricula vitae de los solicitantes, la demanda de solicitudes asignables a cada área científico-técnica, la disponibilidad e interés de proyectos de investigación financiados en los distintos Centros e Institutos, y las prioridades científicas del Organismo.

Segunda. *Plazo de solicitud.*—Las solicitudes podrán presentarse durante el mes de septiembre de 2004.

Tercera. *Beneficiarios.*—Podrán solicitar las becas objeto de la presente convocatoria los españoles, los ciudadanos de cualquier Estado miembro de la Unión Europea y los extranjeros con permiso de residencia en España, que reúnan los siguientes requisitos:

a) En la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, estar en posesión del título de licenciado, de ingeniero o arquitecto por